



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: 07/ 000692 /

ANT.: Oficio N°1.309/4/2021, de 30 de marzo de 2021, de la Comisión de Educación, de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Informa respecto de las fiscalizaciones al Colegio Ilusión, de la comuna de Viña del Mar, y del estado del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de docentes y trabajadores, al tenor de lo que indica.

ADJ.: Oficio Ord. 10DJ N°915 de 09 de agosto de 2021, del Superintendente de Educación.

SANTIAGO, 28 SEP 2021

**DE: JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación, el Oficio individualizado en el antecedente, por el cual la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de Chile en uso de la facultad conferida por el artículo 9° de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó se informe respecto de las fiscalizaciones al Colegio Ilusión, de la comuna de Viña del Mar, y del estado del pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de docentes y trabajadores, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior y, en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Oficio Ord. 10DJ N°915 de 09 de agosto de 2021, del Superintendente de Educación, que informa sobre la materia consultada.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,



**JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**



DSV/RVL/CAD

Distribución:

- Indicado
 - Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretario
- Expediente N°26.168-2021-11.288-2021



OFICINA DE PARTES
NIVEL CENTRAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FECHA: 10/08/2021
N° EXPEDIENTE: 26168

ORD. 10DJ N°: 0915 /

ANT.: Oficio N° 07/1208, del 13 de abril de 2021, de Asesor de División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

Oficio N° 07/1045, del 30 de marzo de 2021, de Asesor de División Jurídica de la Subsecretaría de Educación.

REF.: Oficio N° 1309/4/2021, de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Oficio N° 72127, de 25 de marzo de 2021, de la Diputada Sra. Camila Rojas Valderrama.

MAT.: Informa sobre pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales de docentes y asistentes en establecimiento Colegio Ilusión de Viña del Mar.

EXP.: N° 4312-2021

N° 3599-2021

SANTIAGO, **09 AGO 2021**

DE: CRISTIÁN O'RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

A: MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA COMISIÓN EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS

A: JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CC: CARLOS OYARZUN CONCHA
ASESOR DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Mediante las presentaciones del antecedente, el Honorable Diputado señor Juan Santana Castillo y, por su parte en términos similares la Diputada señora Camila Rojas Valderrama, solicitan, informar acerca de los avances en las gestiones destinadas a solucionar los pagos de las remuneraciones y cotizaciones previsionales adeudadas a docentes y asistentes de la educación contratados por el establecimiento educacional Colegio Ilusión de Viña del Mar.

Asimismo, en los antecedentes se expone que, existirían compromisos adquiridos por la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la misma región, en orden de realizar las acciones necesarias para asegurar el pago de los ítems adeudados por la entidad sostenedora

a sus trabajadores y cuyo plazo se extendió hasta el 15 de marzo del presente año. En relación con lo expuesto, puedo señalar lo siguiente:

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (LSACE¹), establece como objeto de la Superintendencia de Educación, fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado; como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Luego, para efectos de llevar a cabo aquellos objetivos, la misma LSACE, en su artículo 49, le entrega a este Servicio una serie de atribuciones de distinta índole, siendo esenciales, las de contenido:

(1) fiscalizador, que permiten verificar el cumplimiento normativo y de los requisitos de reconocimiento oficial (literales a y k), la rendiciones de cuenta de uso de recursos (literal b), la realización de auditorías (literal c), el ingreso a los establecimientos a constatar hechos (literal d), el acceso, requerimiento y examinación de información (literal e y ñ), la citación de interesados (literal f), la investigación y resolución de denuncias (literal g); (2) sancionador, que permiten formular cargos, tramitar y resolver procedimientos administrativos por incumplimientos normativos (literal i) e imponer las sanciones correspondientes (literal l); (3) interpretativas y normativas, que permiten aplicar e interpretar administrativamente la normativa educacional así como impartir instrucciones de general aplicación al sector sujeto a su fiscalización (literal m); (4) administrativas, que promueven el nombramiento de administradores provisionales (literal j), asesorar técnicamente al MINEDUC y otros organismos en cuestiones de su competencia (literal g), o celebrar con otras entidades públicas o privadas convenios de colaboración (literal p) y; (5) de información, que la facultan a poner a disposición de la ciudadanía información que haya recopilado en ejercicio de sus funciones (literal o), o capacitar a los sostenedores a fin de realizar una adecuada rendición de cuenta pública de uso de recursos (literal r).

Para el uso de estas atribuciones, el artículo 51 de la LSACE, establece que la Superintendencia de Educación, podrá actuar de oficio, mediante la ejecución de sus programas de fiscalización, o a petición del interesado en el caso de las denuncias.

Que, en lo que se respecta al requerimiento en particular, el artículo 6, literal f) del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones o LS), contempla como un requisito para impetrar el beneficio de la subvención escolar por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales, la obligación de mantener *"al día los pagos por concepto de remuneraciones y de cotizaciones previsionales respecto de su personal"*. Este mismo deber se encuentra pormenorizado en el Dictamen N° 36, de esta Superintendencia de Educación, que se refiere a las competencias fiscalizadoras de este Servicio en materias de contenido laboral.

¹ Ley que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

En ejercicio de sus facultades, esta Superintendencia de Educación, con fecha 20 de abril de 2021, se constituyó en el establecimiento educacional Escuela Ilusión, ubicada en Avenida 21 de mayo N° 44 de la ciudad de Viña del Mar, a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores.

Así, y según consta en el Acta de Fiscalización N° 210500317, de fecha 23 de abril de 2021, se constataron tres incumplimientos a la normativa educacional: (i) referido al incumplimiento generalizado y reiterado de obligaciones remuneracionales y previsionales de 27 de sus funcionarios; (ii) relacionado con la entrega incompleta o inexacta de la información solicitada por esta entidad y; (iii) constatación de que, a la fecha de la respectiva acta, el establecimiento en cuestión no está prestando el servicio educacional para el año 2021.

Que, habiéndose tramitado el pertinente proceso administrativo sancionador, el Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, a través de la Resolución Exenta N° 2021/PA/05/0585, del 24 de junio de 2021, confirmó los cargos expuestos en el párrafo anterior y decidió aplicar la sanción de revocación del reconocimiento oficial del Estado contenida en el artículo 73, letra f) de la LSACE, al establecimiento educacional Colegio Ilusión de Viña del Mar, por incumplimientos gravísimos a la normativa educacional.

En relación a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, la encargada jurídica Regional, de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, dirigido a la Coordinadora Regional de Subvenciones del Ministerio de Educación, consultó si el establecimiento educacional Colegio Ilusión de Viña del Mar, se encontraba en funcionamiento este año escolar 2021 y si ha recibido subvención u otro aporte del Estado el año 2021, respondiendo que *"(...) el colegio señalado se encuentra en receso y no ha percibido ningún tipo de subvención durante este año escolar"*.

Luego, con fecha 23 de julio de 2021, mediante Ordinario 5DR N° 0621, el Director Regional de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, informó a la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, respecto de la entidad sostenedora establecimiento educacional Colegio Ilusión de Viña del Mar R.B.D N° 1765, la sanción de revocación de reconocimiento oficial, haciendo presente en dicha misiva que el acto administrativo en cuestión se encuentra firme y ejecutoriado.

En efecto, se informa que no es competencia de esta Superintendencia hacer exigible el cumplimiento de obligaciones laborales por parte de sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como sí lo es fiscalizar y sancionar dicho incumplimiento, que en la especie se cumplió a cabalidad.

Sobre lo particular, y sin perjuicio de lo anterior, respecto a solucionar los pagos de las remuneraciones y cotizaciones previsionales adeudadas a docentes y asistentes de la educación, es dable tener presente que dichos incumplimientos ya se encuentran sometidos al conocimiento de los tribunales justicia.

Así, consta en el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, causa rol O-1350-2020, la presentación de una demanda por incumplimiento de prestaciones laborales y previsionales, respecto de 16 trabajadores del referido establecimiento. Causa que se remitió al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso, rol C-297-2021, que actualmente se encuentra pendiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



[Handwritten signature]



CRISTIANO RYAN SQUELLA
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

- Distribución:
- La Indicada
 - Gabinete SIE
 - Unidad administrador provisional
 - Jefe (S) Departamento Jurídico
 - Departamento Normativo
 - Oficina de Partes y Archivo